



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia de la H. XVII Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72, 74, 149 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, conforme a los siguientes apartados:

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

PRIMERO. En la Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura del Estado, celebrada el día 15 de septiembre del año 2022, se dio lectura al acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Ordinarias de la XVII Legislatura, presentada por la Junta de Gobierno y Coordinación Política¹.

¹ Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo (15 de septiembre del 2022) Sesión número 4 del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional; Diario de los Debates, Año 1, Tomo I, número 4, XVII Legislatura; Chetumal, Quintana Roo, México; Disponible en: <http://documentos.congresoroqob.mx/diariodedebates/DD-XVII-2022-9-15-889-sesion-no-4.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

SEGUNDO. En la sesión número 10 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la H. XVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, celebrada en fecha 11 de marzo de 2024, se aprobó el Acuerdo de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la H. XVII Legislatura del Estado, por el que se propone al Pleno Legislativo la modificación en la integración de diversas Comisiones Ordinarias de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.²

TERCERO. En Sesión Número 22 del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional, de fecha 26 de abril de 2023³, se dio lectura de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 91 BIS DEL CAPÍTULO II "INSTIGACIÓN Y AYUDA AL SUICIDIO, DEL LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL, SECCIÓN PRIMERA DEL TÍTULO PRIMERO DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL, RECORRIÉNDOSE LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**; Presentada por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; Diputada Andrea del Rosario González Loria, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos; Diputada Luz María Beristáin Navarrete, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Movilidad; Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo

² Disponible en: <http://documentos.congresoroqroo.gob.mx/acuerdos/ACU-20240311T194054.pdf>

³ Disponible en: <https://congresoroqroo.gob.mx/ordenesdia/955>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Juvenil con Igualdad de Oportunidades; Diputada Elda María Xix Euan, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; todos integrante de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo⁴, en ejercicio de lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y con fundamento en los artículo 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, turnándose dicho asunto, de conformidad con el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a la Comisión de Justicia para su estudio, análisis y posterior dictamen.

CUARTO. De conformidad al primer párrafo del artículo 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo⁵, es obligación de las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión, estudiar, analizar y dictaminar toda iniciativa de Ley o Decreto, para que sea votada en el Pleno, dentro del ejercicio constitucional de la Legislatura que le corresponda.

En tal virtud, en esta fecha, esta Comisión de Justicia, se aboca al estudio, análisis y dictamen de la iniciativa descrita en el apartado tercero de los presentes antecedentes legislativos, por encontrarse dentro del plazo legal para su dictaminación, con base en las siguientes:

⁴Disponible en:

https://storage.googleapis.com/sigca/files/2023/3/1651_Iniciativa_218_con_proyecto_de_decreto_por_el_que_se_a_diciona_el_Art_91_bis_del_capitulo_II_Instigaci%C3%B3n_y_ayuda_al_Suicidio.pdf

⁵ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo:

<https://storage.googleapis.com/documentos.congresogroo.gob.mx/leyes/L198-XVII-20230607-L1720230706078.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

CONSIDERACIONES

Los suicidios y los intentos de suicidio tienen un efecto dominó que afecta no solo a las personas, sino también a las familias, las comunidades y las sociedades. Los factores de riesgo asociados al suicidio, como la pérdida laboral o financiera, el trauma o el abuso, los trastornos mentales y por uso de sustancias y las barreras para acceder a la atención médica se han ampliado.

Según datos del INEGI, en México, las muertes por suicidio han aumentado. En 2017, la tasa de suicidio fue de 5.3 por cada 100 mil habitantes (6 494); para 2022, de 6.3 (8 123). Esto equivale a 1,629 suicidios más en 2022 con respecto a los ocurridos en 2017.⁶

Si bien es cierto que la conducta suicida es multicausal, es decir, que responde a diferentes factores de riesgo, parece demostrado que ser víctima de violencia de género es un factor de peso para que la conducta suicida se produzca. Sufrir violencia de género por parte de la pareja o expareja impacta en el equilibrio de las mujeres, quiebra su salud mental y es un factor que puede llevar a conductas suicidas.

Los promoventes de la medida legislativa de mérito refieren en su exposición de motivos que: "La violencia que se ejerce en contra de las mujeres por la sola condición de género ha generado un debate en la sociedad, pero sobre todo es un tema que debe de ser analizado por las y los legisladores y de quienes tiene la obligación de impartir justicia. Desde la década de 1990, Lagarde (2005)

⁶ Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_Suicidio23.pdf



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

observó al suicidio como una problemática con rasgos de género estrechamente relacionada con lo que en su tiempo denominó "cautiverios de las mujeres"; desde esta perspectiva, los hombres y las mujeres se encaminan en distintas modalidades, medios, edades y motivos de suicidio; institucionalizadas y transversalizadas por la cultura local."

"El femicidio y el suicidio de mujeres por razones de género constituyen muertes violentas que son evitables. Este carácter, lleva a plantear la necesidad y urgencia de proponer un cambio de las relaciones sociales que suponen la supremacía de los hombres sobre las mujeres, que llega hasta el punto de subvalorar la vida por la condición de ser mujer y legitimar el sentido de posesión y control de los hombres sobre las mujeres. Esta supremacía se ha mantenido en el tiempo y en general, ha legitimado estas muertes, fruto de su naturalización y cotidianidad.

Este dominio masculino ha tenido resistencias y transformaciones, resquebrajándose su aparente fortaleza. Ha sido el movimiento de mujeres durante el siglo XX y XXI que radicalizó la crítica y cambio de este orden de cosas. La conceptualización específica de estas violencias data de la década los años ochenta del siglo XX, uno de cuyos conceptos es "continuum de violencia contra las mujeres", originalmente denominado por Liz Kelly en 1988, para indicar las diversas expresiones de violencia que experimentan niñas y mujeres jóvenes o adultas, no son expresiones inconexas. Al usar este concepto y otros similares, permite develar que la lógica del caso singular y aislado forma parte de la retórica que no permite descubrir que las muertes violentas de mujeres tienen conexiones con otras violencias."⁷

⁷ Guajardo, G. & Cenitagoya, V. (Eds.) (2017). Femicidio y suicidio de mujeres por razones de género. Desafíos y aprendizajes en la Cooperación Sur-Sur en América Latina y el Caribe. Santiago de Chile: FLACSO-Chile. Página 33. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r137317.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

"...Desde la década de 1990, Lagarde (2005) observó el suicidio como una problemática con rasgos de género estrechamente relacionada con lo que en su tiempo denominó "cautiverios de las mujeres". Desde esta perspectiva, los hombres y las mujeres se encaminan a distintas modalidades, medios, edad y motivos de suicidio; institucionalizadas y transversalizadas además por la cultura local. No obstante, refirió en su primera edición, que estadísticamente los hombres culminan el suicidio en mayor cantidad; en cambio, las mujeres despuntan en el parámetro de tentativa: "los hombres se suicidan en mayor proporción que las mujeres, y ellas en cambio, realizan más intentos de suicidios, cuyo fin no es la muerte sino la salvación: por compasión, solidaridad, por absolución, por expiación, por punición" (Lagarde, 2005:763).

En cambio, el suicidio feminicida que sí se consuma, se determina como una acción de privación de la vida por autoinducción, adherido a la violencia a las mujeres por razones de género; varios de los elementos que lo caracterizan son la presencia del crimen sexual, abuso de poder, ausencia de redes familiares y falta de acción de los órganos de gobierno para atender los focos rojos: cuatro elementos por sí mismos ya contemplados en la emblemática categoría de Femicidio Sexual Sistémico de Monárrez (2005).

El Salvador es el único país en América Latina y quizás en el mundo, según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (Sulbarán, 2018), que incluyó la figura jurídica del suicidio feminicida por inducción o ayuda, en el artículo 48 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia (LEIV), asentando un primer precedente a este tipo de delito. La LEIV entró en vigor el 1 de enero de



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

2012 (Vega, 2021:109), y logró su primera sentencia en marzo de 2019, a raíz del caso Heriberto Carlos Hernández Flores."⁸

Finalmente, en la exposición de motivos de los iniciantes de la iniciativa objeto del presente dictamen, mencionan que:

"Llegando a la conclusión de que el suicidio puede llegar a ser otra forma de muerte violenta que sufren muchas mujeres, esto tras recorrer un camino de violencia; nuestro código penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo no incluye al suicidio feminicida, teniendo esto como resultado un vacío jurídico que se traduce en una investigación que se concluirá como suicidio.

La violencia en contra de las mujeres de las que son objeto, con el transitar de los días adquieren distintos matices y tonalidades, que derivan de conductas en detrimento de la integridad de las mismas.

⁸ Suicidio feminicida y tentativas de feminicidio: respuesta institucional durante la covid-19 en Chiapas. Karla Lizbeth Somosa Ibarra. Disponible en: [file:///C:/Users/Lap%20Cub%C3%ADculo%20%237/Downloads/Argumento+q6-1.n%C3%BAmero+completo-163-182%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Lap%20Cub%C3%ADculo%20%237/Downloads/Argumento+q6-1.n%C3%BAmero+completo-163-182%20(1).pdf)

Fiscales de la Unidad de Delitos Relativos a la Niñez, Adolescencia y la Mujer, de la oficina fiscal de San Vicente, lograron la primera condena a nivel nacional de un hombre por inducir a su novia al suicidio después de haberla violado.

Heriberto Carlo Hernández Flores, 35 años, fue procesado y condenado a ocho años de cárcel, en un concurso ideal de los delitos de violación y suicidio feminicida por inducción o ayuda (cometió la violación que llevó a la víctima a quitarse la vida). Esta es la primera sentencia después de aproximadamente ocho años de estar en vigencia la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. De acuerdo al dictamen de acusación, presentado por la fiscal del caso, la víctima comenzó una relación de noviazgo con el condenado y en diciembre del año 2011 se presentó a la casa a pedir permiso a la madre de la fémina, para formalizar la relación. La víctima estudiaba bachillerato a distancia, y corte y confección. Pero el 11 de marzo de 2012 decidió envenenarse en su casa de habitación en horas del mediodía, al tomar pastillas conocidas como "matarratas". Aunque fue auxiliada por su familia no logró sobrevivir. En las investigaciones se logró recabar como prueba un manuscrito y audio de voz, en los que aseveró que la decisión de quitarse la vida la tomó porque fue violada por Hernández Flores, y aunque le pidió perdón a la familia, aseguró que "no puedo seguir viviendo, soy una vergüenza para mí misma".

También, la prueba testimonial establece que ya le había comentado lo sucedido a una familiar, y le aseguró que trató de defenderse ante el abuso, pero la superioridad del imputado y el temor de que le hiciera daño a su familia le habían impedido denunciarlo. Otras de las pruebas periciales ofrecidas en el juicio en el juzgado de sentencia de San Vicente es una prueba de ADN, que resultó positivo en el análisis comparativo de semen encontrado a la fémina.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

El tipo penal que se plantea en el presente documento únicamente persigue el objetivo de considerar las omisiones o en su caso, considerar la nueva modalidad de violencia que atentan contra la integridad y la salud de las mujeres, esto se plantea con el debido respeto constitucional, y que con esta reforma se contribuye a una nueva forma de protección de las mujeres, adaptándose particularmente dicha tipificación al Código Penal del Estado de Quintana Roo.

Al tener una legislación que incluya este tipo penal, fijará un antes y un después en el avance en la lucha contra las mujeres que hayan sufrido algún tipo de violencia que derivado de ello la haya orillado a atentar contra su propia vida, ya que con ello se sancionará a quienes induzcan, obliguen o presten ayuda a una persona del género femenino a privarse de la vida.

Somos una generación de cambios y estamos comprometidos para generar una discusión social transformadora que derive en un consenso, que reconozca la construcción de un sistema jurídico sólido, que nos permita seguir consolidando el marco normativo adjetivo y que, con la debida aplicación de la Ley, ningún caso de suicidio feminicida quede impune.

Los asuntos de muertes de mujeres, debe de ser investigado estrictamente bajo los protocolos de feminicidio, y del resultado que arroje la investigación quede plena y debidamente acreditada que la muerte derivó de inducción o ayuda al suicidio feminicida y se apliquen las sanciones que se prevén en el apartado correspondiente."

Por lo anteriormente señalado, se propone a esta Honorable XVII Legislatura la emisión de la siguiente:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA
EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL
ARTÍCULO 91 BIS DEL CAPÍTULO II "INSTIGACIÓN Y AYUDA AL SUICIDIO, DEL
LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL, SECCIÓN PRIMERA DEL TÍTULO PRIMERO
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL, RECORRIÉNDOSE LOS
ARTÍCULOS SUBSECUENTES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE QUINTANA ROO.**

ÚNICO. Se adiciona el artículo 91 bis, del Capítulo II "instigación y ayuda al
suicidio, del libro segundo parte especial, sección primera del título primero
delitos contra la vida y la salud personal, recorriéndose los artículos
subsecuentes del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana
Roo, para quedar como sigue:

**LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL
SECCION PRIMERA
DELITOS CONTRA EL INDIVIDUO**

**TITULO PRIMERO
DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA SALUD PERSONAL**

CAPITULO I...

**CAPITULO II
INSTIGACIÓN Y AYUDA AL SUICIDIO**

ARTICULO 91.- (...)



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ARTÍCULO 91 BIS. Suicidio feminicida. Comete el delito de suicidio feminicida, quien induzca, obligue o preste ayuda a una persona del género femenino para privarse la vida, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia de género contemplados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

II. Que la o el agresor que induzca, obligue o preste ayuda se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes con la víctima; se haya aprovechado de cualquier situación de poder, de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra está.

La persona que cometa el delito de suicidio feminicida será sancionada con prisión de cinco a diez años.

Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar él o la responsable la muerte, la sanción será la que corresponda al feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución, modalidades señaladas en la fracción I de este artículo.

Si el suicidio no se llevara a efecto por cualquier circunstancia, se le considerará como tentativa del delito de suicidio feminicida; pero si su intento produce lesiones, las sanciones serán de conformidad con lo establecido en este código para las lesiones en razón de género.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

En este sentido esta H. Comisión de Justicia:

PRIMERO. A nivel internacional y nacional, se ha diseñado un marco jurídico para garantizar el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer y el fomento de estos en caso de violencia.

En su parte introductoria la declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, hace referencia a que: Reconociendo que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre

Por lo que en su artículo cuarto estable que: "Los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla. Los Estados deben aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer."



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Así mismo en el inciso d del dispositivo normativo antes mencionado prevé que "Los Estados" deberán de: "Establecer, en la legislación nacional, sanciones penales, civiles, laborales y administrativas, para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres que sean objeto de violencia; debe darse a éstas acceso a los mecanismos de la justicia y, con arreglo a lo dispuesto en la legislación nacional, a un resarcimiento justo y eficaz por el daño que hayan padecido; los Estados deben además informar a las mujeres de sus derechos a pedir reparación por medio de esos mecanismos;"

De igual manera la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), en su artículo 3, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, así mismo en el artículo 4 se dispone que, toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: a) el derecho a que se respete su vida; b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; c) el derecho a la libertad y a la seguridad personales; d) el derecho a no ser sometida a torturas; e) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia; f) el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley; g) el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; h) el derecho a libertad de asociación; i) el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley; y j) el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

A nivel nacional la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida Libre de Violencia, tiene por objetivo el prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

En Quintana Roo, la Ley de Acceso a una vida Libre de Violencia, establece desde la perspectiva de género, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres; así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

SEGUNDO. No obstante, los avances importantes que se han dado para generar un andamiaje jurídico a nivel internacional y nacional para tutelar los derechos y libertades de las mujeres, la estadística muestra una realidad distinta, a la que se ha pretendido construir a partir de toda esta producción legislativa.

De acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud y sus asociados, "... demuestran que la violencia contra la mujer continúa siendo un problema generalizado y devastador y que se empieza a sufrir a edades alarmantemente tempranas. Cerca de 736 millones de mujeres (es decir, una de cada tres) sufren violencia física o sexual infligida por un compañero íntimo o agresiones sexuales perpetradas por otras personas, unas cifras que se han mantenido estables a lo largo del decenio más reciente.

Esta violencia empieza temprano: una de cada cuatro mujeres de entre 15 y 24 años que han mantenido alguna relación íntima habrán sido objeto de las conductas violentas de un compañero íntimo cuando cumplan 25 años...



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

El Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS, ha señalado: «La violencia contra la mujer es endémica en todos los países y culturas. Es dañina para millones de mujeres y para sus familiares y se ha visto exacerbada por la pandemia de COVID-19. Sin embargo, no disponemos de vacunas para ponerle freno y solo podremos hacerle frente si los gobiernos, las comunidades y las personas adoptan medidas y las integran plenamente con el fin de cambiar actitudes perjudiciales, mejorar el acceso a las oportunidades y los servicios para las mujeres y las niñas y fomentar las relaciones saludables y de respeto mutuo».

Alrededor de 641 millones de mujeres en el mundo sufren actos violentos perpetrados por un compañero íntimo. Esta forma de violencia es, con diferencia, la más frecuente que sufren las mujeres. Sin embargo, el 6% de las mujeres refieren haber sido agredidas sexualmente por personas que no son ni su marido ni un compañero íntimo. Si tenemos en cuenta el alto grado de estigmatización y el hecho de que muchos abusos sexuales no se denuncian, es probable que, en la práctica, estas cifras sean mucho mayores.⁹

Por su parte ONU Mujeres México, "La violencia contra las mujeres y las niñas es un problema generalizado y persistente que afecta a 1 de cada 3 mujeres en todo el mundo. En promedio, cinco mujeres o niñas son asesinadas cada hora por alguien de su propia familia; mientras que, en México, unas 10 mujeres son asesinadas al día y 7 de cada 10 han experimentado al menos una situación de violencia a lo largo de su vida.

⁹ Disponible en: <https://www.who.int/es/news/item/09-03-2021-devastatingly-pervasive-1-in-3-women-globally-experience-violence>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

A pesar de los avances globales y nacionales para reconocer esta grave problemática y desarrollar medidas para atenderla, a mitad de camino hacia los Objetivos para el Desarrollo Sostenible establecidos en la Agenda 2030, no hemos logrado como humanidad poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas. Esta violencia es consecuencia de la desigualdad que siguen enfrentando millones de mujeres en el mundo, y está profundamente arraigada en las normas, actitudes y prácticas sociales y de género que definen relaciones desiguales en la sociedad entre personas, familias y comunidades."¹⁰

En cifras del INEGI, "En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Mientras que, de octubre 2020 a octubre 2021, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %)."¹¹

Ante esta realidad, es necesario llevar a cabo acciones legislativas de manera integral para reforzar el marco jurídico existente, para erradicar la violencia que

¹⁰ Disponible en: <https://mexico.unwomen.org/es/stories/comunicado-de-prensa/2023/11/la-prevencion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas-es-la-clave-hacia-un-mundo-mas-igualitario-seguro-y-prospero>

¹¹ Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

sufren las mujeres por hecho de ser mujeres y garantizar los derechos y libertades que han sido consagradas a su favor.

TERCERO. Teniendo como marco de referencia la violencia que sufren las mujeres, es imperante reconocer la diversidad de modos en que esta se infringe. La instigación y ayuda al suicidio por razón de género es un fenómeno mas común de lo que se cree. "Cuando la asimetría del poder hombre-mujer deriva en abuso (del tipo que sea) siempre afecta psicológicamente a una mujer. Al ser sistemático y prolongado este abuso, va disminuyendo lentamente la autoestima de la mujer, reduciendo el espacio que ella siente que ocupa en el mundo y conduciéndola a un lugar en que ya no hay ninguna esperanza de cambio. Considerando que la desesperanza es uno de los principales predictores de suicidio y que la víctima probablemente está deprimida, y si a ello le sumamos un posible síndrome de estrés postraumático, nos encontramos frente a una bomba de tiempo.

Es preciso tener en cuenta que la inmensa mayoría de los suicidas no quiere morir, sino poner fin a su dolor psíquico. Así, cuando pensamos en el nivel de dolor que va acumulando una mujer abusada a lo largo del tiempo, se hace más fácil entender que este tipo de suicidios es una realidad."¹²

Por lo que, ante esta la existencia de la instigación y ayuda al suicidio por razón de género, es que, en ejercicio de la facultad propia del Poder Legislativo de definir el rumbo de la política criminal, es que la medida legislativa propuesta se considera convencional, que busca erradicar la violencia en contra de las mujeres en todas sus manifestaciones, teniendo al derecho penal como *ultima*

¹² Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37317.pdf>



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ratio, y que complementa al marco jurídico internacional, nacional y local, por lo que se considera jurídicamente viable.

Por todo lo anterior, las y los integrantes de estas Comisiones de Justicia, nos permitimos proponer al Pleno Legislativo de esta Soberanía, la aprobación en lo general de la Iniciativa a la que se refiere el tercer punto del apartado de antecedentes, empero, a efecto de fortalecer sus alcances normativos, atendiendo a las observaciones realizadas durante el estudio y discusión correspondiente, consideramos procedente realizar las siguientes:

MODIFICACIONES EN LO PARTICULAR

1.- Primeramente, con el propósito de brindar mayor claridad y comprensión a las disposiciones establecidas en el decreto que se expedirá, se considera oportuno realizar diversas precisiones de técnica legislativa, cambios se verán reflejados en el decreto que al efecto se emita.

2.- Por otra parte, y toda vez la existencia del tipo penal de "Instigación y Ayuda al Suicidio", sancionado en el artículo 91 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, no se considera necesario la creación de un tipo penal homónimo en su esencia, si no integrar la redacción propuesta como una agravante al delito antes mencionado y con ello alcanzar la pena propuesta en la iniciativa de mérito.

3.- Al llevar a cabo el estudio y análisis de la iniciativa que nos ocupa, se advierte que la sanción contemplada en el artículo 91 del Código Penal del Estado para el delito de Instigación y Ayuda al Suicidio, tomando en consideración el bien



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

jurídico que tutela la porción normativa antes mencionada, que es la vida de las personas, la misma no es proporcional, toda vez que es de uno a siete años, por lo que se propone reformar el artículo 91 del Código Penal del Estado para incrementar la pena de prisión de cinco a diez años.

4.- Respecto de la fracción II del párrafo tercero del artículo 91 Bis propuesto en la iniciativa, se retoma la propuesta para agregarla en el artículo 91 y se elimina la palabra obligue, a efecto de dar mayor claridad y alcance a la porción normativa correspondiente.

5.- En cuanto a la redacción del párrafo cuarto se propone agregar la palabra suicidio y eliminar la frase "él o la responsable de la muerte", para brindar mayor claridad a la porción normativa.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 110 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario, realizar los siguientes señalamientos, en lo relativo a la:

ESTIMACIÓN SOBRE EL IMPACTO PRESUPUESTARIO

Mediante oficio No. UAF/IIL/440/2024, de fecha 18 de junio del 2024, la Unidad de Análisis Financiero del Instituto de Investigaciones Legislativas de esta H. Soberanía, el cual se anexa al presente dictamen para los efectos legales que correspondan a informado lo siguiente:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

"En atención a su oficio con número DIP/XVII/HAN/103-2024, turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha XX de XXXX de 2024, por medio del cual solicita el impacto presupuestal de las siguientes Iniciativas:

"(218). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 91 BIS del capítulo II "Instigación y Ayuda al Suicidio, del libro segundo parte especial, sección primera del título primero delitos contra la vida y la salud personal, recorriéndose los Artículos subsecuentes del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; Diputada Andrea del Rosario González Loria, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos; Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Movilidad; Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; Diputada Elda María Xix Euan, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; todos integrante de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo."

Es importante precisar, que a la fecha no se han publicado los lineamientos para la realización de los impactos presupuestarios, por lo que para la atención de su



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

solicitud resulta aplicable supletoriamente lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y lo señalado en artículo 19 del Reglamento de dicha Ley, que a la letra señala:

"Artículo 19. Las dependencias y entidades que tramiten proyectos en términos del artículo anterior realizarán una evaluación sobre su impacto presupuestario en los términos que establezca la Secretaría.

La evaluación del impacto presupuestario considerará cuando menos los siguientes aspectos:

I. Impacto en el gasto de las dependencias y entidades por la creación o modificación de unidades administrativas y plazas o, en su caso, creación de nuevas instituciones;

II. Impacto presupuestario en los programas aprobados de las dependencias y entidades;

III. Establecimiento de destinos específicos de gasto público. En este caso, solamente podrán preverse destinos específicos en leyes fiscales;

IV. Establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias para llevarlas a cabo, y

V. Inclusión de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

Las dependencias y entidades deberán estimar el costo total del proyecto respectivo con base en los aspectos señalados en las fracciones anteriores, para lo cual podrán tomar como referencia el costo que hayan tenido reformas similares. Asimismo, señalarán si los costos serán financiados con sus propios presupuestos y sin generar presiones de gasto en los subsecuentes ejercicios fiscales. En caso de tener impacto en su presupuesto, las dependencias o entidades deberán señalar la posible fuente de financiamiento de los nuevos gastos en términos del artículo 18 de la Ley."



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

Se relaciona para sustentar el presente impacto los siguientes documentos:

- Oficio con número DIP/XVII/HAN/103-2024 turnado a esta Unidad de Análisis Financiero con fecha 20 de marzo de 2024, a través del cual el Diputado Hugo Alday Nieto, Presidente de la Comisión de Justicia de esta H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, solicita la estimación del Impacto Presupuestal de la Iniciativa previamente referida.
- Oficio con número UAF/IIIL/205/2024 turnado con fecha 1 de abril de 2024, por esta Unidad de Análisis Financiero, a través del cual se le solicita al Mtro. Heyden Cebada Rivas, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Quintana Roo, emita su pronunciamiento respecto a un posible Impacto Presupuestal en relación a la iniciativa objeto de análisis.
- Oficio con número PJ/CJ/DRF/0544/2024 remitido a esta Unidad de Análisis Financiero, con fecha 2 de abril de 2024, a través del cual el Lic. Felipe de Jesús Couoh Dzul, Director de Recursos Financieros de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, emite su pronunciamiento relativo al Impacto Presupuestal solicitado.

En los términos antes señalados y con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como del artículo 110, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y en atención al análisis solicitado de las siguientes Iniciativas referidas a continuación:



**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA
EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO**

"(218). Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 91 BIS del capítulo II "Instigación y Ayuda al Suicidio, del libro segundo parte especial, sección primera del título primero delitos contra la vida y la salud personal, recorriéndose los Artículos subsecuentes del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; presentada por la Diputada Silvia Dzul Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Indígena; Diputada Andrea del Rosario González Loria, Presidenta de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; Diputado Luis Humberto Aldana Navarro, Presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, Diputada Mildred Concepción Ávila Vera, Presidenta de la Comisión de Seguridad Pública, Protección Civil y Bomberos; Diputada Luz María Beristain Navarrete, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Familiar y Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Diputado José María Chacón Chablé, Presidente de la Comisión de Movilidad; Diputada María Fernanda Cruz Sánchez, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Juvenil con Igualdad de Oportunidades; Diputada Elda María Xix Euan, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social; Diputado Ricardo Velazco Rodríguez, Presidente de la Comisión de Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria y Diputado Omar Antonio Rodríguez Martínez, Presidente de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos; todos integrante de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo."

En cumplimiento de las atribuciones conferidas y en consideración a los pronunciamientos remitidos por el Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Quintana Roo, mediante oficio con número PJ/CJ/DRF/0544/2024, esta Unidad de Análisis Financiero tiene a bien manifestar que después de la revisión y análisis de las iniciativas de Decreto y el Dictamen presentado, que no se advierte un impacto presupuestal en forma



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

directa y explícita ni repercusión presupuestal alguna que se tenga que considerar."

Por todo lo expuesto con antelación, las Diputadas y Diputados que integramos esta Comisión de Justicia, nos permitimos elevar a la respetable consideración de este Alto Pleno Deliberativo el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÚNICO. Se reforma el artículo 91 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTICULO 91.- Al que instigue o ayude a otro para que se prive de la vida, se le impondrá prisión de **cinco a diez años** si el suicidio se consumare. Si el suicidio no se consuma por causas ajenas a su voluntad, pero se causen lesiones, se le impondrá hasta las dos terceras partes del máximo de la pena anterior, y si no se causan éstas, hasta la mitad.

Si la persona a quien se instiga o ayuda al suicidio fuere menor de dieciocho años de edad o no tuviere capacidad de comprender la relevancia de su conducta, las penas previstas en este artículo se aumentarán hasta en una mitad más.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad más, cuando concurren cualquiera de las siguientes circunstancias por razones de género:



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

I. Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia de género contemplados en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

II. Que la persona que induzca o preste ayuda, por las relaciones preexistentes o existentes con la víctima; se aproveche de cualquier situación de superioridad, de poder, de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra está.

Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar el suicidio, la sanción será la que corresponda al feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución, modalidades señaladas en la fracción I de este artículo.

Si el suicidio no se llevara a efecto por cualquier circunstancia, se le considerará como tentativa del delito de instigación y ayuda al suicidio con la agravante en razón de género; si su intento produce lesiones, las sanciones serán de conformidad con lo establecido en este código para las lesiones en razón de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.



DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 983 TER Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 994 BIS; Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 983 TER, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, TODOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA ESTADO DE QUINTANA ROO.

Con base en lo anteriormente expuesto, quienes integramos esta Comisión de Justicia de esta Honorable XVII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Pleno Deliberativo, los siguientes puntos de:

DICTAMEN

PRIMERO. La Comisión de Justicia, aprueba en lo general la Iniciativa de Decreto a la que se refiere el punto tercero del apartado de Antecedentes, las modificaciones en lo particular y el proyecto de Decreto establecidos en el presente Dictamen.

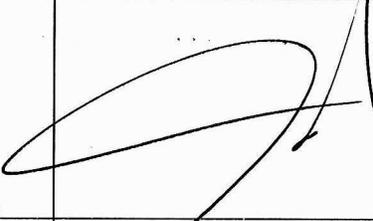
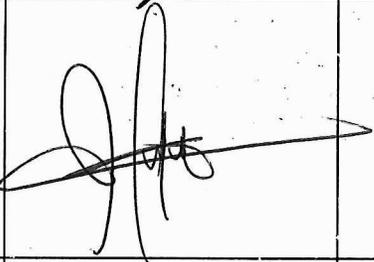
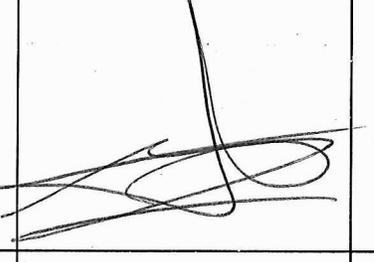
SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen a la Comisión Permanente de la Honorable XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, para efectos del debate, votación y en su caso expedición del Decreto respectivo, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE, SE REFORMA
EL ARTÍCULO 91 DEL CÓDIGO PENAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO**

LA COMISIÓN DE JUSTICIA.

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 DIP. HUGO ALDAY NIETO.		
 DIP. CRISTINA DEL CARMEN ALCERRECA MANZANERO		
 DIP. GUILLERMO ANDRÉS BRAHMS GONZÁLEZ		
 DIP. MIRELLA BETESDA DÍAZ AGUILAR		
 DIP. ANDREA DEL ROSARIO GONZÁLEZ LORIA		